

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0039	Nómbrese como Viceministro de Economía al Econ. Luis Alberto Fierro Carrión	2
------	---	---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES:**

	MERNNR-VEER-2021-0007-AM Publíquese el Estatuto de Funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética	4
--	--	---

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

	MPCEIP-SC-2021-0067-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5775-2, Neumáticos y Rines de Bicicleta – Parte 2: Rines (ISO 5775-2:2015, IDT)	26
--	--	----

**COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR - COMEX:**

	007-2021 Refórmese la Resolución No. 020–2017 del 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017.....	29
--	--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Santa Clara: Que establece las medidas biosanitarias para combatir la pandemia causada por SARS-CoV2	43
---	---	----

ACUERDO No. 0039**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en el artículo 4 menciona que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- QUE** la citada Ley en el artículo 16, señala que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán;
- QUE** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en el artículo 16 dispone que se debe entender por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Simón Cueva Armijos como Ministro de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4 y 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el señor Ministro de Economía y Finanzas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Nombrar como Viceministro de Economía al Econ. Luis Alberto Fierro Carrión, a partir del 26 de mayo de 2021.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26-05-2021



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MERNNR-VEER-2021-0007-AM**SR. ING. HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 5 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; determinan la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y delega todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el numeral 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, atribuye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en materia de eficiencia energética, la responsabilidad de dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, atribuye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la responsabilidad de la planificación de la eficiencia energética; para lo cual, elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías.

Que, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional y definen los principios de la política en eficiencia energética que deberá promover el gobierno nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina que su objetivo es promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la

productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental;

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, define a la eficiencia energética como el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece que el Ministerio rector de las políticas públicas de eficiencia energética, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, vigilará que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos sus ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del Plan Nacional de Eficiencia Energética;

Que, el numeral 2 artículo 6 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece como eje de acción del Comité Nacional de Eficiencia Energética, el Legal y Regulatorio;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece la conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, dispone que le corresponde al Comité Nacional de Eficiencia Energética normar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que, en ejercicio de las atribuciones y deberes determinados en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, el Comité Nacional de Eficiencia Energética en Sesión Ordinaria de 23 de febrero de 2021, resolvió Aprobar el Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2021, el Sr. Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delega al Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, para que a su nombre y representación, suscriba acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad; y de la energía renovable.

Que, con Memorando Nro. MERNNR-VEER-2021-0112-ME de 20 de abril de 2021, el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Delegado Permanente del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE), solicita a la Coordinación Jurídica del MERNNR, canalice la publicación en el Registro Oficial, del Estatuto de Funcionamiento

del CNEE.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0017.

ACUERDA:

Artículo 1.- Publíquese en el Registro Oficial, el “Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética“, aprobado por los miembros del CNEE, mediante Acta Resolutiva de la primera sesión ordinaria efectuada el 23 de febrero de 2021, misma que cuenta con la suscripción de la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial, así como con la publicación del Estatuto de funcionamiento al CNEE.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**



Firmado electrónicamente por:
**HERNANDO EFRAÍN
MERCHAN MANZANO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
VERDEZOTO
ORTIZ**

Acta Resolutiva Nro. CNEE-2021-001-AR
23 de febrero de 2021

COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

ACTA RESOLUTIVA Nro. CNEE-2021-001-AR

SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, EFECTUADA EL MARTES VEINTE Y TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días de febrero de dos mil veintiuno, sesiona por video conferencia el Comité Nacional de Eficiencia Energética, previamente convocada mediante oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0127-OF de 12 de febrero de 2021.

Siendo las 09h03, se instala el Comité Nacional de Eficiencia Energética, con la concurrencia de los siguientes miembros: por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Señor Viceministro Ing. Hernando Merchán, conforme delegación emitida mediante Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0010-AM de 18 de marzo de 2020; por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Señor Ministro Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia; por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Señor Viceministro Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, conforme a la delegación emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0010 de 22 de febrero de 2021; por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Señor Viceministro Eco. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, conforme a la delegación emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 2019-0107 de 14 de octubre de 2019; por el Ministerio del Ambiente y Agua, el Señor Ministro Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade; por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Señor. Viceministro Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos, conforme a la delegación recibida mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-139-OF de 24 de febrero de 2021; por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, el Señor Coordinador de Desarrollo Territorial Ing. Mauricio Ernesto Larrea Andrade, conforme a la delegación emitida mediante Oficio No. 0088-DE-LB-AME-2021, del 22 de febrero de 2021; por la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la Señora Rectora de la Escuela Politécnica del Litoral Dr. Cecilia Paredes, conforme a la delegación emitida mediante Oficio No. ASESEC-DE-048-2021, del 18 de febrero de 2021.

Preside la sesión el Ing. Hernando Merchán, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, conforme delegación emitida por parte del Sr. Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0010-AM de 18 de marzo de 2020.

Actúa como secretario del CNEE, el Ing. Ramiro Díaz, Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica, conforme delegación emitida por parte del Sr. Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Memorando Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0027-ME de 27 de enero de 2020.

Previa la constatación del cuórum reglamentario, con la representación 8 de 9 miembros del Comité Nacional de Eficiencia Energética, el señor Presidente del CNEE, declara instalada la sesión ordinaria, para conocer el orden del día, conforme la convocatoria emitida mediante oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0127-OF de 12 de febrero de 2021, para lo cual, y conforme a la revisión y ajustes solicitados, se aprueba el tratamiento del siguiente orden del día:

1. Presentación y conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética.
2. Conocimiento y resolución sobre la aprobación del Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética.
3. Presentación del contexto mundial y nacional de la eficiencia energética.
4. Conocimiento del proceso de elaboración de la propuesta de Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.
5. Varios.

SUMARIO DE RESOLUCIONES

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Presentación y conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética.

**El Comité Nacional de Eficiencia Energética resuelve:
Resolución No. 001-2021**

Los miembros presentes del Comité Nacional de Eficiencia Energética, en uso de las atribuciones determinadas y en cumplimiento a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada el 19 de marzo de 2019, resuelven dar por instalado el Comité Nacional de Eficiencia Energética.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Conocimiento y resolución sobre la aprobación del Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética.

**El Comité Nacional de Eficiencia Energética resuelve:
Resolución No. 002-2021**

El Comité Nacional de Eficiencia Energética, en uso de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada el 19 de marzo de 2019, con el voto salvado de la delegada permanente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior y el voto a favor de todos los demás miembros presentes del CNEE, resuelve:

Aprobar el Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Presentación del contexto mundial y nacional de la eficiencia energética.

**El Comité Nacional de Eficiencia Energética resuelve:
Resolución No. 003-2021**

El Comité Nacional de Eficiencia Energética, en uso de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada el 19 de marzo de 2019, resuelve por unanimidad:

Dar por conocido el contexto mundial y nacional de la eficiencia energética.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Conocimiento del proceso de elaboración de la propuesta de Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.

**El Comité Nacional de Eficiencia Energética resuelve:
Resolución No. 004-2021**

El Comité Nacional de Eficiencia Energética, en uso de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada el 19 de marzo de 2019, resuelve por unanimidad:

- a) Dar por conocido el proceso de elaboración de la propuesta de Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.
- b) Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables continúe con el proceso, ante las instancias respectivas, para la aprobación del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Varios.

No se trataron asuntos varios.

Siendo las 10h20 el señor Presidente del Comité Nacional de Eficiencia Energética dispone dar lectura del acta resolutive a los señores miembros del Comité, misma que es aprobada por unanimidad.

Siendo las 10:30, el señor Presidente del Comité declara clausurada la sesión.

<p>Ing. Hernando Merchán Presidente del Comité Nacional de Eficiencia Energética Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HERNANDO EFRAIN MERCHAN MANZANO</p>
<p>Ing. Ramiro Díaz Secretario del Comité Nacional de Eficiencia Energética Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMIRO DAVID DIAZ CASTRO</p>
<p>Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia Sr. Ministro Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JULIO FERNANDO PATRICIO RECALDE UBIDIA</p>
<p>Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo Sr. Viceministro Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO</p>
<p>Eco. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo Sr. Viceministro Ministerio de Economía y Finanzas</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FABIAN ANIBAL CARRILLO JARAMILLO</p>
<p>Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade Sr. Ministro Ministerio del Ambiente y Agua</p>	
<p>Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos Sr. Viceministro Ministerio de Transporte y Obras Públicas</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JORGE MARCELO LOOR SOJOS</p>

<p>Ing. Mauricio Ernesto Larrea Andrade Delegado Coordinador de Desarrollo Territorial Asociación de Municipalidades Ecuatorianas</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MAURICIO ERNESTO LARREA ANDRADE</p>
<p>Dra. Cecilia Paredes Delegada Rectora Asamblea del Sistema de Educación Superior</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA</p>
<p>Cámaras de la Producción y Comercio</p>	<p>No asiste</p>



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
VERDEZOTO
ORTIZ**

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Comité Nacional de Eficiencia Energética,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 5 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; determinan la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y delega todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el numeral 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, atribuye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en materia de eficiencia energética, la responsabilidad de dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, atribuye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la responsabilidad de la planificación de la eficiencia energética; para lo cual, elaborará el Plan Nacional de

Eficiencia Energética, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías.

Que, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional y definen los principios de la política en eficiencia energética que deberá promover el gobierno nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina que su objetivo es promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental;

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, define a la eficiencia energética como el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece que el Ministerio rector de las políticas públicas de eficiencia energética, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, vigilará que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos sus ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del Plan Nacional de Eficiencia Energética;

Que el numeral 2 artículo 6 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece como eje de acción del Comité Nacional de Eficiencia Energética, el Legal y Regulatorio;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece la conformación del Comité Nacional de Eficiencia Energética para la coordinación interinstitucional en materia

de eficiencia energética;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, dispone que le corresponde al Comité Nacional de Eficiencia Energética normar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;

En ejercicio de sus atribuciones y deberes determinados en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, el Comité Nacional de Eficiencia Energética en Sesión Ordinaria de 23 de febrero de 2021, resolvió Aprobar el Estatuto de funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética:

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente estatuto de funcionamiento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y operación del Comité Nacional de Eficiencia Energética.

El ámbito del presente instrumento es a nivel nacional, a este se sujetan todas las actuaciones de los miembros del Comité Nacional de Eficiencia Energética, así como las personas que directa o indirectamente participan en sus sesiones o en el cumplimiento de sus resoluciones.

Las actuaciones de los miembros del Comité Nacional de Eficiencia Energética y las decisiones que adopte, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia y evaluación.

Artículo 2.- Para efectos del presente estatuto de funcionamiento se entenderá por:

Abstención: negativa a consignar el voto, pese a estar presente en la sesión;

Actas Extensas: aquellas que contienen la relatoría integral de lo tratado y actuado en las sesiones, son transcripciones extensas de las grabaciones que deben cumplirse en cada sesión;

Actas Resolutivas: aquellas que contienen un extracto de lo tratado y la resolución

adoptada en cada sesión;

AME: Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;

CNEE: El Comité Nacional de Eficiencia Energética;

Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo asesor del Comité;

Eficiencia Energética: Es el conjunto de acciones que permiten optimizar el uso de la energía para generar un mismo servicio o producto;

Estatuto: Régimen Jurídico al cual están sometidos los miembros del Comité;

Invitado: Los profesionales independientes o pertenecientes a organizaciones sociales, de investigación o formación, en temas relacionados con la eficiencia energética, que tengan interés y afinidad con la eficiencia energética que participen en las sesiones del Comité con tal carácter;

LOEE: La Ley Orgánica de Eficiencia Energética;

LOSPEE: La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Mayoría Simple: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los miembros que se encuentren presentes en la sesión y no a la mayoría de los integrantes del Comité;

Miembro: Cada uno de los integrantes con voz y voto que forman parte del Comité;

MERNNR: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

PLANEE: El Plan Nacional de Eficiencia Energética;

Presidente: El Titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o su delegado;

Productividad Energética: para los propósitos del Estatuto se entenderá como

eficiencia energética;

Quórum: requisito para la instalación de las sesiones;

Resolución: Decisión del Comité;

Secretaría: La Secretaría del Comité;

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Sesiones Ordinarias: las previstas en el calendario anual de sesiones, aprobado por el Comité;

Sesiones Extraordinarias: las convocadas por asuntos de urgencia debidamente motivados en una situación de excepcional gravedad, o cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del Comité y su presidente o quien lo sustituya, no la haya efectuado dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento;

Sesiones presenciales: aquellas a las que los miembros o sus delegados permanentes, concurren personalmente;

Sesiones Virtuales: aquellas reuniones que pueden realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología;

SNEE: El Sistema Nacional de Eficiencia Energética;

Voto Afirmativo: sentido favorable a la decisión adoptada;

Voto Dirimente: voto atribuido al Presidente del CNEE para los asuntos en los que exista empate;

Voto Negativo: sentido contrario a la decisión; y

Votación Nominal: es la que permite individualizar al miembro votante y dejar constancia de ello sobre el modo en que consignó el voto.

Artículo 3.- Corresponde al CNEE interpretar el presente Estatuto, así como resolver las situaciones no previstas en el mismo, de acuerdo a su criterio y de conformidad con el objeto y fines de dicho órgano colegiado, con base en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 4.- El CNEE se integrará por:

- I. El Ministro del MERNNR o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- II. El Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente;
- III. El Ministro rector del transporte o su delegado permanente;
- IV. El Ministro rector del desarrollo urbano y la vivienda o su delegado permanente;
- V. El Ministro rector del ambiente o su delegado permanente;
- VI. El Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente;
- VII. El Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente;
- VIII. Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y
- IX. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio.

Artículo 5.- El CNEE contará con una Secretaría, cuyo responsable será designado por el Presidente y provendrá del área a cargo de las políticas de eficiencia energética en el MERNNR.

Artículo 6.- El CNEE contará con la asesoría de un Consejo Consultivo. En el reglamento de

la LOEE se establecerá su integración, mecanismo de funcionamiento, forma de elección de los miembros y participación.

Artículo 7.- Los miembros del CNEE tendrán voz y voto en las sesiones. Los invitados sólo tendrán voz.

Artículo 8.- Los viceministros de los ministerios serán los delegados permanentes de los miembros del CNEE; en el caso de la AME será el vicepresidente.

Artículo 9.- Para asegurar la participación de personas naturales o jurídicas de los sectores vinculados a las materias objeto de la LOEE, los delegados de las cámaras de la producción y comercio, de las instituciones de educación superior y los representantes del Consejo Consultivo deberán tener al menos título tercer nivel de educación superior en carreras afines a las materias objeto de la LOEE, registrados en el SENESCYT; y/o acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia en el ámbito de su competencia en las materias objeto de la LOEE.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SUS MIEMBROS

Artículo 10.- El CNEE tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- II. Coordinar el funcionamiento del SNEE, evaluando conforme a la periodicidad establecida en el Reglamento, el desempeño y resultados de las políticas y objetivos del PLANEE, así como de los planes y programas de inversión implementados para su cumplimiento; y proponer los cambios o reformas que resulten necesarios;
- III. Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía, conforme a la periodicidad establecida en el Reglamento, y establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de

energía;

- IV. Articular la elaboración de las estrategias y acciones que cada miembro del CNEE, como coordinador de su sector, preparará conforme a la periodicidad establecida en el Reglamento, como insumos para la actualización del PLANEE, y discutir las al interior del CNEE y en caso de aprobación, para su integración al PLANEE;
- V. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las decisiones del CNEE y los avances en la ejecución de los programas e iniciativas aprobadas en el marco del PLANEE evaluando conforme a la periodicidad establecida en el Reglamento, para la oportuna toma de decisiones con vista al cumplimiento de las metas establecidas en el PLANEE;
- VI. Definir los lineamientos para la elaboración de los programas y proyectos de eficiencia energética, así como para su seguimiento y evaluación;
- VII. Promover el desarrollo de capacidades locales y técnicas en la sociedad sobre el uso responsable y eficiente de la energía, para lo cual deberá involucrar a los actores educativos, ambientales, Gobiernos Autónomos Descentralizados y la comunidad en general. El CNEE incorporará en el PLANEE acciones y proyectos de capacitación y formación en eficiencia energética;
- VIII. Priorizar, con base a la metodología establecida en el reglamento de la LOEE, los proyectos y/o programas de eficiencia energética y uso racional de la energía, a ser financiado por el fondo nacional para inversión en eficiencia energética;
- IX. Verificar y evaluar el funcionamiento del fondo nacional para inversión en eficiencia energética a fin de cumplir con los objetivos del PLANEE;
- X. Participar en el diseño e implementación de programas educativos, informativos y de sensibilización dirigidos a fomentar la eficiencia energética y uso de fuentes alternativas de energía, con énfasis en las consideradas limpias por su bajo impacto ambiental; en el Reglamento de la

LOEE se establecerán los alcances de la participación del CNEE; y

- XI. Ejercer las demás funciones determinadas en la LOEE y su Reglamento.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Poner a consideración y aprobación del CNEE las propuestas y estrategias presentadas por cada miembro del CNEE, para su integración al PLANEE;
- II. Proponer al CNEE los cambios o reformas que considere necesarios para el funcionamiento del SNEE;
- III. Convocar, presidir y conducir las sesiones del CNEE;
- IV. Convocar cuando el caso amerite, a sesiones extraordinarias, presenciales o virtuales;
- V. Convocar a las organizaciones sociales con interés y afinidad a la eficiencia energética, que se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización, quienes podrán conformar el Consejo Consultivo asesor del CNEE;
- VI. Designar o reemplazar al responsable de la Secretaría, que deberá provenir de la unidad administrativa a cargo de los temas de eficiencia energética en el Ministerio;
- VII. Autorizar el texto de convocatoria y Orden del Día; y disponer a la Secretaría que remita la convocatoria con los documentos de sustento, a los miembros del CNEE para las sesiones: ordinarias, extraordinarias, presenciales o virtuales, según corresponda;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones en conjunto con los miembros del CNEE y de la Secretaría;
- IX. Someter a la aprobación del CNEE, la solicitud de opinión al Consejo

Consultivo, sobre temas específicos, cuando así se considere necesario;

- X. Decidir e invitar a las sesiones del CNEE, por conducto de la Secretaría, a las personas que por su experiencia, estime conveniente contribuirán al desarrollo de la sesión, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratarse;
- XI. Ejercer voto dirimente; y
- XII. Las demás que sean necesarias y definidas por el CNEE para su funcionamiento.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias y someterlas a consideración y autorización del Presidente;
- II. Elaborar el Orden del Día para cada una de las sesiones y obtener del Presidente la respectiva autorización;
- III. Verificar la existencia del quórum e informar, para la instalación de las sesiones;
- IV. Dar lectura al Orden del Día autorizado y, someter a la consideración y aprobación del CNEE;
- V. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido al CNEE para su aprobación;
- VI. Cursar la convocatoria por medios electrónicos a cada miembro del CNEE a las sesiones que se requieran, acompañando los documentos que deban ser tratados en la sesión, de la que dejará constancia en el expediente, con al menos diez días hábiles previos a la sesión ordinaria y cinco días hábiles para sesión extraordinaria;
- VII. Redactar el texto de las resoluciones que adopte el CNEE y suscribir las mismas;
- VIII. Comunicar y poner en conocimiento las resoluciones del CNEE, a las personas naturales o jurídicas que deban cumplir, ejecutar y observar las

- mismas;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del CNEE, en la que deberán constar los asistentes y las resoluciones adoptadas;
 - X. Suscribir, junto con todos los miembros del CNEE, las actas de las sesiones del CNEE debidamente aprobadas; resguardar el archivo del CNEE y expedir copias certificadas de los documentos que obren en el mismo;
 - XI. Dar seguimiento a las resoluciones del CNEE e informar de su cumplimiento y avance;
 - XII. Emitir, bajo su responsabilidad, codificaciones de las resoluciones del CNEE y llevar una hoja de ruta permanentemente actualizada y detallada con fechas, avances, responsables y observaciones del estado de cumplimiento de las resoluciones adoptadas;
 - XIII. Llevar un registro de todas las normas relativas a la gestión de la eficiencia energética en el sentido más amplio; y será el responsable de la gestión del archivo, audios, actas cortas, largas y resoluciones del CNEE; y
 - XIV. Las demás que le corresponden en razón a la naturaleza de su designación; así como las que expresamente le asignen el Presidente o el CNEE.

Artículo 13.- Los integrantes del CNEE deberán:

- I. En el caso de delegados, entregar a la Secretaría la carta de delegación expresa de la institución a la que pertenece;
- II. Presentar conforme a la periodicidad establecida en el Reglamento de la LOEE ante el CNEE, las propuestas y estrategias que correspondan al ámbito de coordinación de su sector, para conocimiento, discusión, aprobación, y de ser el caso, integración de las mismas al PLANEE;
- III. Entregar a la Secretaría, con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a las sesiones ordinarias, los documentos de los asuntos que requieran ser sometidos a la consideración del CNEE;
- IV. Ser convocados a las sesiones en forma debida y oportuna;

- V. Asistir a las sesiones del CNEE y participar en el debate durante el desarrollo de las mismas;
- VI. Podrán presentar mociones a ser incluidas en el Orden del Día y/o durante las sesiones del CNEE, que serán agregadas en caso de contar con la aprobación del CNEE;
- VII. Firmar la lista de asistencia y las actas de las sesiones;
- VIII. Consignar su voto;
- IX. Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones; y
- X. Ejercer las demás funciones determinadas en la LOEE y su Reglamento y las demás que sean necesarias para el funcionamiento del CNEE.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 14.- Las Sesiones del CNEE podrán tener el carácter de ordinarias, o extraordinarias, y serán presenciales o virtuales.

Artículo 15.- El CNEE sesionará de forma ordinaria una vez cada trimestre del año, conforme al calendario aprobado, y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo convoque atendiendo a la urgencia o importancia de los asuntos a tratarse.

Artículo 16.- La Secretaría enviará la convocatoria y el Orden del Día para las sesiones, a través de medios electrónicos, con al menos 10 días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y con al menos 5 días hábiles en caso de las extraordinarias.

Artículo 17.- El Presidente, de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día, podrá instruir a la Secretaría para que convoque a participar en las sesiones a invitados vinculados con los temas a tratar.

Artículo 18.- La Convocatoria deberá contener número y tipo de sesión, fecha, hora y lugar de celebración, el Orden del Día y se acompañará la documentación de soporte de

los temas a ser tratados en la sesión.

Artículo 19.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos afirmativos los miembros asistentes a la sesión. En los casos en que exista empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 20.- Los miembros del CNEE consignarán sus votos en forma nominal, con votos afirmativos o negativos, o abstención. Los votos deberán ser fundamentados, y la motivación de los mismos constará en el acta. Los votos negativos o abstenciones quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. En caso de reuniones virtuales, los votos deberán ser sentados a través de correos electrónicos, que respalden lo manifestado.

Artículo 21.- El quórum se constituirá con la presencia de al menos cinco de los miembros del CNEE.

Artículo 22.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora, que en forma expresa se determine en la convocatoria. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, señalando tal circunstancia.

Artículo 23.- El Orden del Día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos, los siguientes apartados:

- I. Aprobación del Orden del Día;
- II. Aprobación de actas de sesiones anteriores;
- III. Seguimiento de las resoluciones; y
- IV. Asuntos Generales.

Tratándose de sesiones extraordinarias deberá considerarse el numeral I del presente Artículo y los demás temas a tratar.

Artículo 24.- Las Actas se elaborarán al finalizar la sesión, y serán discutidas en la sesión inmediata siguiente y una vez aprobadas, serán firmadas por todos los miembros del CNEE y formarán parte del archivo de las actuaciones del CNEE. El Acta deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- II. Número y tipo de sesión;
- III. Lista de Asistentes y verificación de quórum para sesionar;
- IV. Orden del Día;
- V. Desarrollo de la Reunión;
- VI. Votación;
- VII. Resoluciones adoptadas; y
- VIII. En su caso, relación de los asuntos pendientes de resolución.

Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros.

CAPÍTULO V

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 25.- El proceso de reforma al Estatuto podrá iniciarse por iniciativa que presente algún integrante del CNEE, y las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros del CNEE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. El presente Estatuto entrará en vigor el día de su aprobación.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO DAVID
DIAZ CASTRO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
VERDEZOTO
ORTIZ**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0067-R

Quito, 18 de mayo de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la **Tercera edición** de la Norma Internacional **ISO 5775-2:2015, BICYCLE TYRES AND RIMS –PART 2: RIMS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 5775-2:2015 como la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-2, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 2: RINES (ISO 5775-2:2015, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0096** de fecha 09 de abril de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-2, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 2: RINES (ISO 5775-2:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-2, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 2: RINES (ISO 5775-2:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-2, NEUMÁTICOS Y RINES DE BICICLETA – PARTE 2: RINES (ISO 5775-2:2015, IDT)**, que especifica las dimensiones de los rines para neumáticos de bicicleta: solamente entrega información para aquellas cuyas dimensiones del perfil del rin son necesarias para el montaje del neumático y para ajustar el neumático en el rin.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5775-2:2021 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

RESOLUCIÓN No. 007 - 2021**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal c), y e) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"; y, "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "*(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I,

Sección I, artículo 16: “De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005; se expidió el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo;

Que, Decreto Ejecutivo Nro. 1054 de 19 de mayo de 2019, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 20 de mayo de 2020; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, estableciendo el nuevo sistema de determinación de precios de derivados de petróleo;

Que, Decreto Ejecutivo No. 1183 de 04 de noviembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 322 de 04 de noviembre de 2020; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, estableciendo un ajuste del sistema de determinación de precios de derivados de petróleo acorde a la política de liberación de importaciones de combustibles;

Que, Decreto Ejecutivo No. 1222 de 11 de enero de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 11 de enero de 2021; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, ajustando el sistema de bandas de precios de derivados del petróleo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso:“(…) Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)”;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2021-0510-O de 19 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable respecto del proyecto de Resolución que reformará el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 para fomento de los sectores de agricultura, acuicultura y pesca. (...)*”;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 20 de mayo de 2021, conoció y aprobó el informe Técnico que contiene la propuesta de modificación al Arancel Nacional para fomento de los sectores de agricultura, acuicultura y pesca, a través del cual se reforma el Arancel expedido a través de la Resolución 020-2017 adoptada el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Encomendar al SENA, la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA. - Se otorga un término de hasta 05 días hábiles posterior al día de la notificación para que el SENA implemente la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese parcial o completamente; según corresponda, las resoluciones, normas de igual o menor jerarquía, y demás disposiciones que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 20 de mayo de 2021 y, entrará en vigencia a partir del sexto día calendario de su notificación al SENA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Daniel Legarda
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARLON ESTEBAN
MARTINEZ BALDEON**

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO

ANEXO I

Donde dice:

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1	0308.90.00.00	- Los demás	Kg	30	
2	1703.10.00.00	- Melaza de caña	Kg	15	
3	2106.10.19.00	- - - Los demás	Kg	20	
4	2301.20.11.90	- - - - Los demás	Kg	15	
5	2303.30.00.90	- - Los demás	Kg	15	0% solamente residuos de producción de alcohol obtenidos de la fermentación de granos o azúcares
6	2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Kg	5	
7	2817.00.10.00	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	Kg	10	
8	2833.22.00.00	- - De aluminio	Kg	10	
9	2835.22.00.00	- - De monosodio o de disodio	Kg	5	
10	2905.45.00.00	- - Glicerol	Kg	10	
11	2922.49.42.00	- - - - Sales	Kg	5	
12	2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Kg	5	
13	2924.29.40.00	- - - Propanil (ISO)	Kg	5	
14	3004.10.20.00	- - Para uso veterinario	Kg	5	
15	3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario	Kg	5	
16	3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario	Kg	5	
17	3004.41.20.00	- - - Para uso veterinario	kg	5	
18	3004.49.20.00	- - - Para uso veterinario	kg	5	
19	3004.50.20.00	- - Para uso veterinario	Kg	5	
20	3203.00.15.00	- - De marigold (xantófila)	Kg	10	
21	3214.90.00.00	- Los demás	Kg	7,5	
22	3215.19.00.90	- - - Los demás	Kg	3,75	
23	3302.10.90.00	- - Las demás	Kg	10	
24	3404.90.40.20	- - - Preparadas	Kg	10	
25	3802.10.00.00	- Carbón activado	Kg	5	
26	3808.92.19.00	- - - - Los demás	Kg	5	
27	3917.23.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	Kg	15	
28	3917.29.91.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	Kg	15	
29	3917.33.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	Kg	15	
30	3918.10.10.00	- - Revestimientos para suelos	m ²	20	
31	3918.90.10.00	- - Revestimientos para suelos	m ²	20	
32	3923.10.90.11	- - - - Para pollos	u	20	
33	3926.90.60.00	- - Protectores antirruidos	u	20	
34	3926.90.70.00	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores	u	20	
35	4009.31.00.00	- - Sin accesorios	Kg	15	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
36	4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal	Kg	5	
37	4010.32.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Kg	5	
38	4010.34.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Kg	5	
39	4016.99.90.00	--- Las demás	u	30	
40	4804.11.00.00	-- Crudos	Kg	15	
41	4804.19.00.00	-- Los demás	Kg	7,5	
42	4805.11.00.00	-- Papel semiquímico para acanalar	Kg	10	
43	4819.20.00.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	u	7,5	
44	5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	Kg	15	
45	6802.29.10.00	--- Piedras calizas	m ²	15	
46	7310.21.00.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	u	7,5	
47	7310.29.10.00	--- Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen	u	15	
48	7312.10.90.00	-- Los demás	Kg	25	
49	7408.19.00.00	-- Los demás	Kg	25	
50	8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	u	10	
51	8201.90.10.00	-- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	u	5	
52	8203.10.00.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	u	5	
53	8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	u	5	
54	8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	u	10	
55	8402.11.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	u	25	
56	8402.12.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	u	25	
57	8402.19.00.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	u	25	
58	8402.90.00.00	- Partes	u	25	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
59	8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	u	15	
60	8406.90.00.00	- Partes	u	5	
61	8412.21.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	u	5	
62	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	u	5	
63	8413.60.10.00	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	u	5	
64	8413.60.90.00	- - Las demás	u	5	
65	8413.70.19.00	- - - Las demás	u	25	<p>Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCION No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)</p> <p>Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 KW hasta 0,746 KW. (Resolución 008-2014 STC COMEX)</p> <p>Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCION No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)</p> <p>Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 KW hasta 0,746 KW. (Resolución 008-2014 STC COMEX)</p> <p>Arancel 0%, solamente las de eje vertical sumergibles con carcasa en acero inoxidable, conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 600 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 30 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCION No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)</p> <p>Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula</p>

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
					de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 KW hasta 0,746 KW. (Resolución 008-2014 STC COMEX)
66	8414.30.99.00	--- Los demás	u	25	Arancel 0 % para compresores de tornillo, compresores reciprocantes (alternativos o de desplazamiento positivo), o llamados bloques de compresores (instalación montada de compresor y motor).
67	8414.59.00.00	-- Los demás	u	25	
68	8415.10.90.00	-- Los demás	u	15	
69	8418.69.11.00	---- De compresión	u	5	
70	8418.69.99.00	---- Los demás	u	5	
71	8418.99.90.00	--- Las demás	u	18,75	
72	8419.31.00.00	-- Para productos agrícolas	u	10	
73	8419.40.00.90	-- Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación, según Resolución 031-2015 - COMEX.
74	8419.50.10.00	-- Pasterizadores	u	10	
75	8419.81.00.00	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	u	10	
76	8419.89.10.00	--- Autoclaves	u	15	
77	8419.89.99.90	----- Los demás	u	15	
78	8421.19.10.00	--- De laboratorio	u	5	
79	8421.21.90.90	---- Los demás	u	15	
80	8421.91.00.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	u	5	
81	8421.99.90.00	--- Los demás	u	10	
82	8422.40.20.00	-- Máquinas para empaquetar al vacío	u	5	
83	8423.81.00.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	u	5	
84	8423.82.10.00	--- De pesar vehículos	u	15	
85	8423.82.90.00	--- Los demás	u	15	
86	8425.11.00.00	-- Con motor eléctrico	u	5	
87	8425.42.90.00	--- Los demás	u	5	
88	8428.32.00.00	-- Los demás, de cangilones	u	15	
89	8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa	u	10	
90	8429.51.00.10	--- Mincargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	u	5	
91	8429.52.00.10	--- De potencia menor o igual a 30 HP	u	5	
92	8437.80.19.00	--- Las demás	u	5	
93	8438.20.20.00	-- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	u	5	
94	8438.30.00.90	-- Las demás	u	25	
95	8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	u	5	
96	8465.91.10.00	--- De control numérico	u	5	
97	8465.91.91.00	---- Circulares	u	5	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
98	8467.22.00.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras	u	15	0% conforme a lo establecido en esta Resolución del COMEX No. 013-2019 para los tres (3) segmentos del artículo 3
99	8481.80.59.00	--- Los demás	u	10	0 % solamente para accesorios para medidores de bronce.
100	8481.80.99.90	---- Los demás	u	25	0 % para válvulas con cuerpo de acero forjado para una presión de trabajo superior de 13.8 mpa, para amoníaco y dióxido de carbono; y para válvulas de globo de más de 100 mm de diámetro nominal; y para válvulas de guardia para turbinas hidráulicas, de diámetro igual o superior a 6"; siempre que todas estas válvulas sean clasificables en esta subpartida.
101	8483.90.90.00	-- Partes	u	5	
102	8487.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	u	5	
103	8501.10.91.00	--- De corriente continua	u	5	
104	8501.31.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u	5	
105	8501.32.40.00	--- Generadores de corriente continua	u	5	
106	8526.10.00.00	- Aparatos de radar	u	25	5 % solo para radioboyas, equipos de navegación para buques y barcos pesqueros y para equipos de radio para faenas de pesca.
107	8526.91.00.00	-- Aparatos de radionavegación	u	25	5 % solo para radioboyas, equipos de navegación para buques y barcos pesqueros y para equipos de radio para faenas de pesca.
108	8526.92.00.00	-- Aparatos de radiotelemando	u	25	5 % solo para radioboyas, equipos de navegación para buques y barcos pesqueros y para equipos de radio para faenas de pesca.
109	8536.20.90.00	-- Los demás	u	5	
110	8544.60.90.90	--- Los demás	Kg	15	
111	8708.29.30.00	Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	u	15	
112	8708.30.21.00	Tambores	u	15	
113	8708.70.10.00	Ruedas y sus partes	u	10	
114	8708.80.90.00	Los demás	u	10	
115	8708.94.00.00	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	u	5	
116	8708.99.50.00	Tanques para carburante	u	10	
117	8716.20.00.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	u	20	
118	8902.00.19.00	-- Los demás	u	5	
119	8903.92.00.00	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	u	30	
120	9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos	u	5	
121	9011.90.00.00	- Partes y accesorios	u	5	
122	9016.00.12.00	-- Electrónicas	u	5	
123	9025.11.90.00	--- Los demás	u	5	
124	9025.19.19.00	---- Los demás	u	5	
125	9026.20.00.00	- Para medida o control de presión	u	5	
126	9507.20.00.12	--- Tipo J	u	30	
127	9507.20.00.19	--- Los demás	u	30	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
128	9507.20.00.90	-- Los demás	u	30	

Deberá decir:

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1	0308.90.00.00	- Los demás	Kg	0	
2	1703.10.00.00	- Melaza de caña	Kg	0	
3	2106.10.19.00	--- Los demás	Kg	0	
4	2301.20.11.90	---- Los demás	Kg	0	
5	2303.30.00.90	-- Los demás	Kg	0	
6	2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Kg	0	
7	2817.00.10.00	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	Kg	0	
8	2833.22.00.00	-- De aluminio	Kg	0	
9	2835.22.00.00	-- De monosodio o de disodio	Kg	0	
10	2905.45.00.00	-- Glicerol	Kg	0	
11	2922.49.42.00	---- Sales	Kg	0	
12	2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Kg	0	
13	2924.29.40.00	--- Propanil (ISO)	Kg	0	
14	3004.10.20.00	-- Para uso veterinario	Kg	0	
15	3004.32.20.00	--- Para uso veterinario	Kg	0	
16	3004.39.20.00	--- Para uso veterinario	Kg	0	
17	3004.41.20.00	--- Para uso veterinario	kg	0	
18	3004.49.20.00	--- Para uso veterinario	kg	0	
19	3004.50.20.00	-- Para uso veterinario	Kg	0	
20	3203.00.15.00	-- De marigold (xantófila)	Kg	0	
21	3214.90.00.00	- Los demás	Kg	0	
22	3215.19.00.90	--- Los demás	Kg	0	
23	3302.10.90.00	-- Las demás	Kg	0	
24	3404.90.40.20	--- Preparadas	Kg	0	
25	3802.10.00.00	- Carbón activado	Kg	0	
26	3808.92.19.00	---- Los demás	Kg	0	
27	3917.23.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	Kg	0	
28	3917.29.91.00	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	Kg	0	
29	3917.33.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	Kg	0	
30	3918.10.10.00	-- Revestimientos para suelos	m ²	0	
31	3918.90.10.00	-- Revestimientos para suelos	m ²	0	
32	3923.10.90.11	---- Para pollos	u	0	
33	3926.90.60.00	-- Protectores antirruidos	u	0	
34	3926.90.70.00	-- Máscaras especiales para la protección de trabajadores	u	0	
35	4009.31.00.00	-- Sin accesorios	Kg	0	
36	4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal	Kg	0	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
37	4010.32.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Kg	0	
38	4010.34.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Kg	0	
39	4016.99.90.00	--- Las demás	u	0	
40	4804.11.00.00	-- Crudos	Kg	0	
41	4804.19.00.00	-- Los demás	Kg	0	
42	4805.11.00.00	-- Papel semiquímico para acanalar	Kg	0	
43	4819.20.00.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	u	0	
44	5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	Kg	0	
45	6802.29.10.00	--- Piedras calizas	m ²	0	
46	7310.21.00.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado	u	0	
47	7310.29.10.00	--- Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen	u	0	
48	7312.10.90.00	-- Los demás	Kg	0	
49	7408.19.00.00	-- Los demás	Kg	0	
50	8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	u	0	
51	8201.90.10.00	-- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	u	0	
52	8203.10.00.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	u	0	
53	8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	u	0	
54	8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	u	0	
55	8402.11.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	u	0	
56	8402.12.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	u	0	
57	8402.19.00.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	u	0	
58	8402.90.00.00	- Partes	u	0	
59	8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	u	0	
60	8406.90.00.00	- Partes	u	0	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
61	8412.21.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	u	0	
62	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	u	0	
63	8413.60.10.00	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	u	0	
64	8413.60.90.00	-- Las demás	u	0	
65	8413.70.19.00	--- Las demás	u	0	Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 KW hasta 0,746 KW. (Resolución 008-2014 STC COMEX).
66	8414.30.99.00	--- Los demás	u	0	
67	8414.59.00.00	-- Los demás	u	0	
68	8415.10.90.00	-- Los demás	u	0	
69	8418.69.11.00	---- De compresión	u	0	
70	8418.69.99.00	---- Los demás	u	0	
71	8418.99.90.00	--- Las demás	u	0	
72	8419.31.00.00	-- Para productos agrícolas	u	0	
73	8419.40.00.90	-- Los demás	u	0	
74	8419.50.10.00	-- Pasterizadores	u	0	
75	8419.81.00.00	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	u	0	
76	8419.89.10.00	--- Autoclaves	u	0	
77	8419.89.99.90	---- Los demás	u	0	
78	8421.19.10.00	--- De laboratorio	u	0	
79	8421.21.90.90	---- Los demás	u	0	
80	8421.91.00.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	u	0	
81	8421.99.90.00	--- Los demás	u	0	
82	8422.40.20.00	-- Máquinas para empaquetar al vacío	u	0	
83	8423.81.00.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	u	0	
84	8423.82.10.00	--- De pesar vehículos	u	0	
85	8423.82.90.00	--- Los demás	u	0	
86	8425.11.00.00	-- Con motor eléctrico	u	0	
87	8425.42.90.00	--- Los demás	u	0	
88	8428.32.00.00	-- Los demás, de cangilones	u	0	
89	8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa	u	0	
90	8429.51.00.10	--- Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	u	0	
91	8429.52.00.10	--- De potencia menor o igual a 30 HP	u	0	
92	8437.80.19.00	--- Las demás	u	0	
93	8438.20.20.00	-- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	u	0	
94	8438.30.00.90	-- Las demás	u	0	

N.	Código	Designación de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
95	8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	u	0	
96	8465.91.10.00	- - - De control numérico	u	0	
97	8465.91.91.00	- - - - Circulares	u	0	
98	8467.22.00.00	- - Sierras, incluidas las tronadoras	u	0	
99	8481.80.59.00	- - - Los demás	u	0	
100	8481.80.99.90	- - - - Los demás	u	0	
101	8483.90.90.00	- - Partes	u	0	
102	8487.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	u	0	
103	8501.10.91.00	- - - De corriente continua	u	0	
104	8501.31.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u	0	
105	8501.32.40.00	- - - Generadores de corriente continua	u	0	
106	8526.10.00.00	- Aparatos de radar	u	0	
107	8526.91.00.00	- - Aparatos de radionavegación	u	0	
108	8526.92.00.00	- - Aparatos de radiotelemando	u	0	
109	8536.20.90.00	- - Los demás	u	0	
110	8544.60.90.90	- - - Los demás	Kg	0	
111	8708.29.30.00	Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	u	0	
112	8708.30.21.00	Tambores	u	0	
113	8708.70.10.00	Ruedas y sus partes	u	0	
114	8708.80.90.00	Los demás	u	0	
115	8708.94.00.00	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	u	0	
116	8708.99.50.00	Tanques para carburante	u	0	
117	8716.20.00.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	u	0	
118	8902.00.19.00	- - Los demás	u	0	
119	8903.92.00.00	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	u	0	
120	9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos	u	0	
121	9011.90.00.00	- Partes y accesorios	u	0	
122	9016.00.12.00	- - Electrónicas	u	0	
123	9025.11.90.00	- - - Los demás	u	0	
124	9025.19.19.00	- - - - Los demás	u	0	
125	9026.20.00.00	- Para medida o control de presión	u	0	
126	9507.20.00.12	- - - Tipo J	u	0	
127	9507.20.00.19	- - - Los demás	u	0	
128	9507.20.00.90	- - Los demás	u	0	

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;*
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

- Que,** el artículo 264 de la Constitución, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 y 55 del COOTAD establecen las funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”* y *“Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades

de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;*

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;* y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”;* se modifica la misma por lo siguiente:

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: *“3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y*

límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)”;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público; regulación sobre el uso de playas; regulación del consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva; regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS BIOSANITARIAS PARA COMBATIR LA PANDEMIA CAUSADA POR SARS-CoV2 EN EL CANTÓN SANTA CLARA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las medidas biosanitarias para combatir la pandemia causada por SARS-CoV2 dentro del cantón Santa Clara; así mismo, establecer las contravenciones, el procedimiento y las sanciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para todas las personas que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Santa Clara.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional para el Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional; y, demás órganos competentes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO II

REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL

Artículo 4.- Se dispone a todos los habitantes y transeúntes del cantón Santa Clara cumplir con las medidas biosanitarias y las disposiciones emitidas por los organismos competentes.

Artículo 5.- Queda prohibido el uso del espacio público para la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas.

Artículo 6.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón durante las 24 horas del día.

TÍTULO III

REGULACIÓN SOBRE EL USO DE PLAYAS Y QUEBRADAS EN EL CANTÓN

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE CONTROL Y BIOSANITARIAS

Artículo 7.- Las personas deben, obligatoriamente, usar mascarilla de forma permanente fuera del espacio acuático y respetar el distanciamiento físico de dos metros (2m) entre ciudadanos, exceptuando los grupos familiares; así mismo, deben cumplir los protocolos de bioseguridad dentro de las zonas de playa, ríos y quebradas.

Artículo 8.- El uso del espacio público en la playa considera una delimitación de cuadrantes de 4 metros por 4 metros para cada tienda (carpa); y 3 metros por 3 metros para cada parasol; dejando una distancia de 3 metros entre cuadrantes y de tres metros (3m) entre parasoles.

Artículo 9.- Se prohíbe la instalación de tiendas (carpas) y parasoles para grupos que superen las 6 personas.

Artículo 10.- Los entes responsables de prestar el servicio público o privado deben desinfectar obligatoriamente, en cada cambio de usuario, los equipos utilizados por los bañistas y usuarios; como sillas, mesas, carpas, implementos de recreación, duchas, baterías sanitarias.

Artículo 11.- El aforo será directamente proporcional al área de ocupación de las personas con distanciamiento de dos metros.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y ACCESO A LA ZONA DE BAÑO

Artículo 12.- Todos los bañistas deben mantener el distanciamiento físico de cumplimiento obligatorio de dos metros (2m) de separación entre cada persona, exceptuando los grupos familiares.

TÍTULO IV

FOMENTO, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROHIBIDAS

Artículo 13.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- Queda prohibida la actividad económica de bares, discotecas y centros de diversión.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS

Artículo 14.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la actividad económica de locales comerciales, excepto los que se encuentran expresamente prohibidos en la presente ordenanza.

Artículo 15.- Aforo.- El aforo autorizado en los locales comerciales con actividades económicas permitidas será directamente proporcional al área de ocupación de las personas dentro del local, con distanciamiento de dos metros.

Artículo 16.- Del expendio de bebidas alcohólicas.- La actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que Expenden y Comercializan las Mismas en el Cantón Santa Clara.

Artículo 17.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsables que para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales sea obligatorio el uso de mascarillas.

TÍTULO V

REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN

Artículo 18.- Se garantizará la libre circulación de vehículos dentro de la circunscripción territorial cantonal.

TÍTULO VI

CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art.19.- Contravención.- La persona que incumpla con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza comete una contravención municipal.

Art. 20.- Sanción.- La contravención municipal será sancionará de la siguiente manera:

- a) La primera vez con una multa de USD 10,00 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA);
- b) La reincidencia con el doble de la última multa, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 21.- Órgano ejecutor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través del policía municipal será quien ejerza el control respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional de ser necesario.

Art.22.- Procedimiento.- El policía municipal procederá de la siguiente manera:

- a) Recogerá evidencias que sustenten el cometimiento de la contravención.
- b) Informará verbalmente a la persona sobre la contravención cometida.
- c) Verificará la posible existencia de la figura jurídica de la reincidencia.
- d) Entregará en ese momento la notificación correspondiente con el cometimiento de la contravención.
- e) Reportará a la Dirección Financiera del GADMSC para que se generen las órdenes de cobro respectivas.

Art. 23.- Impugnación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara será competente para conocer y sustanciar las impugnaciones a través del Comisario Municipal, quien garantizará la aplicación del debido procedimiento administrativo y la tutela de los derechos de los ciudadanos.

La sanción impuesta podrá ser impugnada en el término de 3 días.

TÍTULO VII

DIFUSIÓN

Art. 24.- Difusión.- Es responsabilidad de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, la socialización y difusión de la presente ordenanza, en los medios sociales existentes, así como en la página WEB Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa a través del sub proceso correspondiente la ejecución de la presente Ordenanza.

De ser necesario, el COE Cantonal podrá emitir mediante resolución los lineamientos para viabilizar el cumplimiento de esta norma.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se expiden sin perjuicio de las resoluciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal; y, las que emitan los órganos competentes en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Las prohibiciones y autorizaciones contenidas en la presente ordenanza podrán ser modificadas por resolución del COE Cantonal, previa notificación a Concejo Municipal.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.05.25
13:38:44 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de septiembre y sesión ordinaria de fecha veinte y cinco de septiembre del año dos mil veinte, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-

Santa Clara, 28 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Establece las Medidas Biosanitarias para Combatir la Pandemia Causada por SARS-CoV2 en el Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-

Santa Clara, 28 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

**JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA**

Firmado digitalmente por
JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA
Fecha: 2021.05.25
13:41:00 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el veinte y ocho de septiembre de dos mil veinte.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.